



LEY N° 2

PRESUPUESTO GENERAL ADMINISTRACION DEL TERRITORIO - EJERCICIO 1971.

Sanción y Promulgación: 08 de Junio de 1971.

Publicación: B.O.T. 08/06/71.

Artículo 1°.- Fíjase en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$33.672.500) el Presupuesto General de la Administración del Territorio (Administración Central) para el Ejercicio 1971, con destino al cumplimiento de las finalidades que se indican a continuación, las que se detallan por función y analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Finalidad	Total	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital
Administración Gral.	10.850.120	7.503.120	3.347.000
Seguridad	3.836.200	2.734.200	1.102.000
Sanidad	2.545.200	485.200	2.060.000
Cultura y Educación	1.650.500	260.500	1.390.000
Desarrollo de la Economía	12.230.800	1.398.300	10.832.500
Bienestar Social	2.892.700	432.700	2.460.000
Gastos a Clasificar	<u>600.000</u>	<u>300.000</u>	<u>300.000</u>
Sub-Total	34.605.520	13.114.020	21.491.500
A deducir:			
Economías a realizar	<u>933.020</u>	<u>933.020</u>	-----
TOTAL:	33.672.500	12.181.000	21.491.500

Artículo 2°.- Estímase en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 33.672.500) el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1°, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 3°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estímase el siguiente balance financiero preventivo, cuyo detalle obra en planilla anexa, que forma parte integrante de la presente Ley:

Concepto	
Erogaciones (artículo 1°)	\$ 33.672.500
Recursos (artículo 2°)	<u>\$ 33.672.500</u>
Resultado:	---.---

Artículo 4°.- Fíjase en QUINIENTOS CUARENTA (540) el número de cargos de la planta permanente de personal, que por categoría, finalidades y funciones se detallan en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.



Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro de la suma total fijada por el artículo 1º, con estas solas limitaciones:

- a) No se podrán modificar los créditos asignados a cada finalidad, con excepción de:
- Refuerzo de partidas correspondientes a trabajos públicos, cualquiera sea su finalidad, mediante la reducción de erogaciones corrientes;
 - Refuerzo originado en el crédito adicional;
- b) no podrá aumentarse el crédito total autorizado para la partida de personal, ni para el crédito que resulte de adicionar las de Bienes y Servicios, con excepción de los refuerzos originados en el crédito adicional;
- c) los créditos para inversión física y trabajos públicos no podrán transferirse a otro destino.

Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, los presupuestos podrán ajustarse en función a las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados o trabajos que se realicen.

Respecto de la planta de personal fijada por el artículo 4º, sólo se podrán transferir cargos entre funciones de una misma finalidad y entre unidades de organización de una misma jurisdicción y carácter.

Art. 6º.- Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese.

BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO	
(En Pesos)	
Concepto	Administración Central
I) - Total de Erogaciones	<u>33.672.500</u>
- Erogaciones Corrientes	12.181.000
- Erogaciones de Capital	21.491.500
II) - Total de Recursos	<u>33.672.500</u>
- Ingresos Corrientes	33.372.500
- Ingresos de Capital	300.000
III) - Resultado	-----